



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01387

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará, si el monto por el cual se pretende que se libre mandamiento de pago, comprende otros conceptos diferentes a capital, esto pese a que, así se adujo, es un mayor al pactado como capital en el pagaré objeto de cobro, lo anterior, teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y sin este integrar el componente de intereses, ya que se estaría generando anatocismo.
- De darse el caso anterior, y el capital aducido comprender intereses corrientes, deberá indicar a qué tipo de interés corresponde, así como la tasa y las fechas en que fueron liquidados.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 12 enero 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fc61dfb99553d3d10da19e71bb5fb775773af01ffb43506044fdb98fbf9509**

Documento generado en 11/01/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>